PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-216

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por BANCO SERFINANZA ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su representante legal, en contra de AUDELINA VERGEL DE JAIME, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Deberá aclarar en el acápite de competencia de la demanda que fuero en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.

2. ACLARE los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la modalidad y forma de pago convenida con la accionada para la obligación que motiva la presente ejecución.

   Adicionando en todo caso, si se hizo uso de clausula aceleratoria, a partir de cuándo.

3. Allegue prueba de la calidad que ostenta la doctora MARIA NATALIA BOUDE MUTIS conforme la designación que dice tener por la representante legal suplente de la entidad accionante.
   Si se trata de poder especial, con las respectivas constancias de haber sido conferido en debida forma esto es con nota de presentación personal o como mensaje de datos conforma dispone el decreto 806 de 2020. Si por el contrario, se trata de poder general, deberá adjuntar certificado de vigencia de aquel con expedición que no sea inferior a 30 días

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO SERFINANZA ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de su representante legal, en contra de AUDELINA VERGEL DE JAIME, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___69_____ QUE SE FIJO EL DIA: 2 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA